



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00314-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra KEYLA YAMILE NAVAS CRUZ, por los siguientes defectos:

1.- Es menester incorporar el plan de pagos, la tabla de amortización o el instrumento idóneo que refleje el real historial crediticio de la obligación, contenida en el pagaré Nro. 90000099039. Ello, con miras a determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto al capital adeudado, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tal documento.

2.- La dirección física del organismo proponente no concuerda con la establecida y divulgada a través del competente soporte formal.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación suplicante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo impetrante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la empresa AECSA S.A., distinguida con NIT. 830.059.718-5, como apoderada del ente convocante. Ello, según las potestades conferidas.

CUARTO: ACEPTAR el endoso en procuración dirigido a la togada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con C.C. N°



1.018.461.980 y T.P. N° 281.727 del C.S. de la J.

QUINTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a la empresa LITIGAR PUNTO COM S.A.S., individualizada con NIT 830.070.346-3, a JAVIER ANDRÉS ORREGO CARVAJAL, identificado con C.C. N° 1.022.346.633 y T.P. N° 216.242 del C.S. de la J., a DIEGO ALONSO MOYANO MORA, identificado con C.C. N° 1.015.427.895 y T.P. N° 271.402 del C.S. de la J., y a ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con C.C. N° 1.094.897.921 y T.P. N° 276.494 del C.S. de la J. Empero, frente a LAURA CAMILA VÁSQUEZ ZULUAGA, identificada con C.C. N° 1.004.775260, se avala únicamente que reciba información en punto al paginario, puesto que no se acreditó su condición de litigante o estudiante de derecho, a tenor de lo estatuido por el art. 27 del Decreto 196 de 1971.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**468b27d0c6f3a4da1e76531a7e0a2e98e6b45b209544ad4da4b95
bc804dbcb31**

Documento generado en 26/05/2022 11:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>